



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION
DE JUSTITIA

**T.S.X.GALICIA SALA DO SOCIAL A CORUÑA SECRETARÍA
SRA. FREIRE CORZO CG**

PLAZA DE GALICIA S/N
15071 A CORUÑA
Tfno: 981-184 845/959/939
Fax:881-881133/981184853
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MG

NIG: 32054 44 4 2019 0003095
Modelo: 084000

TIPO Y N° DE RECURSO: RSU RECURSO SUPPLICACION 0000318 /2020
JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: DFU DERECHOS FUNDAMENTALES 0000787 /2019 JDO. DE
LO SOCIAL n° 001 de OURENSE

Recurrente/s: SERGAS
Abogado/a: LETRADO DE LA COMUNIDAD

Recurrido/s:
Abogado/a: JOSE NIVARDO CID LOPEZ

**D/D^a. MARÍA ASUNCIÓN BARRIO CALLE LETRADA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA, DOY FE Y TESTIMONIO:**

Que en los citados autos se ha dictado resolución que
literalmente dice:

**ILMO. SR. D. JOSÉ MANUEL MARIÑO COTELO
ILMO. SR. D. JUAN LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
ILMO. SR. D. FERNANDO LOUSADA AROCHENA**

En A CORUÑA, a quince de mayo de dos mil veinte.

Tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, la
T.S.X.GALICIA SALA DO SOCIAL, de acuerdo con lo prevenido en
el artículo 117.1 de la Constitución Española,

**EN NOMBRE DE S.M. EL REY
Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE
EL PUEBLO ESPAÑOL**

ha dictado la siguiente

S E N T E N C I A

En el RECURSO SUPPLICACION 0000318 /2020, formalizado por
SERGAS, contra la sentencia dictada por XDO. DO SOCIAL N. 1 de

OURENSE en el procedimiento DERECHOS FUNDAMENTALES 0000787 /2019, seguidos a instancia de _____ frente a SERGAS, con la intervención del Ministerio Fiscal, siendo Magistrado-Ponente el/la Ilmo/a Sr/Sra D/D^a JUAN LUIS MARTINEZ LOPEZ.

De las actuaciones se deducen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: D/D^a _____ presentó demanda contra SERGAS, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, dictó la sentencia de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Que en la citada sentencia se declaran como hechos probados los siguientes:

PRIMERO.- La actora _____ viene prestando servicios para el Servicio Galego de Saude con la categoría de Médico Interno Residente y con destino en el Centro de Salud Valle Inclán de Ourense.

SEGUNDO.- La prestación de servicios se inició en virtud de un contrato de trabajo para la formación en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria por el sistema de Médico Interno Residente (MIR) encontrándose actualmente la actora en su cuarto año de formación.

TERCERO.- Como médico interno residente (MIR) la actora está obligada a realizar, por encima de las horas de jornada ordinaria, las horas de jornada complementaria (guardias) con sujeción a los límites que en cuanto a jornada máxima y complementaria se establecen en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. Las horas que se realicen en concepto de atención continuada no tienen la consideración de horas extraordinarias.

CUARTO.- Con fecha 22-5-2019 se emite informe por los Servicios de Prevención y Riesgos Laborales del Complejo Hospitalario Universitario de Ourense en el que se declara a la actora apta con limitaciones temporales para su puesto de trabajo habitual disponiendo la limitación para la realización de guardias médicas hasta la fecha de su probable parto el día 21-10-2019. Como consecuencia de ello se procedió a la adaptación de su puesto de trabajo dejando por ello de realizar guardias médicas a partir del mes de mayo de 2019.